

tivo número 1929/1984, promovido por don Jorge Calduch Roura contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto por el Letrado don José Manuel de la Torre Iglesias, en nombre y representación de don Jorge Calduch Roura, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo contra la resolución adoptada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, de fecha 11 de junio de 1984, que impuso al recurrente una sanción de 105.000 pesetas, por infracción del artículo 3.3.3. del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, y en consecuencia las confirmamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Asimismo, se certifica que, contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso extraordinario de revisión, el cual fue declarado inadmisilible por la Sala Tercera -Sección Primera- del Tribunal Supremo por sentencia dictada el 25 de octubre de 1991.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.- P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

16288 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 927/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Mata de la Torre y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 927/1988, promovido por don José Miguel Mata de la Torre y otros contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición las peticiones de los recurrentes sobre asignación de los complementos de destino correspondientes a sus respectivas categorías de Jefes de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Serafin Mata de la Torre, don Manuel Marina Ortega, doña Emilia Sánchez Chamorro y doña María Luisa-Herminia García Tuñón contra la desestimación de sus respectivas peticiones deducidas en febrero de 1986 ante la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de reconocimiento y abono del nivel 26 o subsidiariamente 24 de complemento de destino, correspondiente a su condición respectiva de funcionario de carrera en plaza no escalafonada de Facultativo Jefe de Sección al Servicio de la Sanidad Nacional, Especialista de Epidemiología, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ajustado a Derecho y reconocemos el de todos y cada uno de los recurrentes a que les sea reconocido y abonado por el período comprendido entre el 13 de febrero de 1981 al 13 de febrero de 1986, en relación con los dos recurrentes varones y desde la fecha de toma de posesión de sus respectivos puestos en 1983 hasta la última fecha de 13 de febrero de 1986, respecto de los otros dos recurrentes, el nivel de complemento de destino correspondiente a sus respectivas categorías administrativas de Facultativos Jefes de Sección. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

16289 *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, interpuesto contra este Departamento por «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, promovido por «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, interpuesto por don Bonifacio Fraile Sánchez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Dirección General de Inspección de Consumo de 20 de diciembre de 1984, confirmada al resolver recurso de alzada por ulterior resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 6 de febrero de 1989, por la que se impone a la empresa recurrente la sanción de 300.000 pesetas de resultados de tramitación de expediente sancionador número 28/316 correspondiente al año 1983-C, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por aplicación del artículo 131 de la L.J.C.A. no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

BANCO DE ESPAÑA

16290 *RESOLUCION de 9 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 9 de julio de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,408	95,694
1 ECU	129,563	129,953
1 marco alemán	63,407	63,597
1 franco francés	18,814	18,870
1 libra esterlina	182,114	182,662
100 liras italianas	8,382	8,408
100 francos belgas y luxemburgueses	307,668	308,592
1 florín holandés	56,238	56,406
1 corona danesa	16,469	16,519
1 libra irlandesa	169,072	169,580
100 escudos portugueses	75,112	75,338
100 dracmas griegas	51,793	51,949
1 dólar canadiense	79,933	80,173
1 franco suizo	70,127	70,337
100 yenes japoneses	76,265	76,495
1 corona sueca	17,506	17,558
1 corona noruega	16,151	16,199
1 marco finlandés	23,213	23,283
100 chelines austriacos	900,838	903,544
1 dólar australiano	71,050	71,264

Madrid, 9 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.